



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 1891

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicados 2009IE16462 del 03 de agosto de 2009 y 2009ER11452 del 12 de Marzo de 2009, la Señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.378.877 de Bogotá, obrando en representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, -solicita a esta Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre pronunciamiento respecto de diferentes individuos arbóreos que en solicitud anterior habían solicitado, y no habían sido objeto de pronunciamiento en Acto Administrativo, por considerar que intervenían con el Proyecto Adecuación de la Troncal Calle 26 y Carrera 10 al Sistema Transmilenio Fase III - Grupo 3, Tramo 6 de la Calle 26, Contrato IDU-136 de 2007, los cuales se encuentra ubicados Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital, a favor



msl
Carrera 6/N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de agosto de 2009, emitió Concepto Técnico 2009GTS3600 del 11 de Noviembre de 2009, en virtud del cual establece: se considera técnicamente viable:

"1 Traslado de CORONO, 2 Tala de Palma Yuca, 2 Tala de Holly Liso, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de JAZMÍN DEL CABO"

Que de igual forma, en el acápite de **V. OBSERVACIONES** manifiesta: *LOS INDIVIDUOS INCLUIDOS EN ESTE CONCEPTO TÉCNICO NO FUERON CONCEPTUADOS ANTERIORMENTE, NO ESTAN INCLUIDOS EN NINGUNA RESOLUCIÓN"*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS ML (**\$1.797.038**) M/cte equivalente a un total de **12.05 IVP** y **3.6165 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No. 14527, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1891

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 Ibídem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio*

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1 8 9 1

público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS3600 del 11 de Noviembre de 2009, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales: siete (7) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: dos (2) Tala de **Palma Yuca**, dos (2) Tala de **Holly Liso**, un (1) Tala de **ARAUCARIA REAL**, un (1) Tala de **HOLLY ESPINOSO**, un (1) Tala de **ACACIA JAPONESA**, individuos arbóreos que se encuentran localizados en espacio público del Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital.

Que de igual forma se autorizará el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes clases y cantidades: un (1) Traslado de **CORONO**, un (1) Traslado de **JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran localizados en espacio público del Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1891

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 1 8 9 1

Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$23.900** de acuerdo con el No.14527, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que para los tratamientos de Traslado y Bloqueo autorizados, se les debe realizar mantenimiento durante el tiempo que dure la ejecución de la obra a desarrollarse, con actividades de plateo, riego y fertilización; una vez terminadas en su totalidad las obras, deberá hacer entrega formal al Jardín Botánico José Celestino Mútis a fin de que se haga cargo en adelante de su mantenimiento. El IVP calculado no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico. Este deberá presentarse treinta (30) días después a partir de la fecha de notificación para su análisis y aprobación.

Que el traslado se deberá realizar de forma técnica atendiendo las recomendaciones dadas e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, y al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la ubicación de los árboles de traslado con actualización del censo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1891

su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces para llevar a cabo siete (7) **Tala** de individuos arbóreos de las siguientes cantidades y especies: dos (2) Tala de **Palma Yuca**, dos (2) Tala de **Holly Liso**, un (1) Tala de **ARAUCARIA REAL**, un (1) Tala de **HOLLY ESPINOSO**, un (1) Tala de **ACACIA JAPONESA**, individuos arbóreos que se encuentran localizados en espacio público del Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital, por considerar que se encuentran en regular estado físico. Son especies que no toleran el bloqueo, se encuentran emplazados en zona de pendiente, lo cual impide el ingreso de las maquinarias necesarias para realizar el bloqueo, de otra parte se corre el riesgo de volcamiento y además interfieren con la ejecución de las obras de trasmilenio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, para efectuar el **Bloqueo y Traslado** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes clases y cantidades: un (1) Traslado de **CORONO**, un (1) Traslado de **JAZMÍN DEL CABO**, los cuales se encuentran localizados en espacio público del Tramo VI Calle 26 y 19 entre Carrera 13 y Carrera 3 del Barrio Las Nieves Localidad tercera (3) de este Distrito Capital, por considerar que se encuentran en buen estado físico y sanitario, por su alto valor estético, paisajístico y ambiental, e interferir con la obra a ejecutar.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1891

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
7743	Pyraecantha coccinea	5	3	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. ES UNA ESPECIE QUE NO TOLERA EL BLOQUEO. DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7744	Xylocma spiculiferum	5	2	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
7745	holly liso	5	3	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. ES UNA ESPECIE QUE NO TOLERA EL BLOQUEO. DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
7746	holly liso	5	3	0	X			CR 3 ENTRE CLL 20 Y 19 ANDEN ORIENTAL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. ES UNA ESPECIE QUE NO TOLERA EL BLOQUEO. DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8028	ACACIA JAPONESA	28	10	0	X			COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8029	JAZMIN DEL CABO	4	2	0	X			CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1891

						COSTADO SUR	Y TRASLADO DEL ARBOL POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO POR SU ALTO VALOR ESTETICO PAISAJISTICO Y AMBIENTAL LO ANTERIOR DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	
8030	ARAUCARIA REAL	15	7	0	X	CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8031	Palma Yuca	16	6	0	X	CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala
8032	Palma Yuca	13	4	0	X	CALLE 26 A CRA 3 ENTRE 26 Y 24 COSTADO SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A SU REGULAR ESTADO FISICO. SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE LO QUE DIFICULTA EL INGRESO DE MAQUINARIA PARA REALIZAR BLOQUE. ASI MISMO SE CORRE EL RIESGO DE PROVOCAR VOLCAMIENTO AL CONSTRUIR BLOQUE. INTERFIERE DIRECTAMENTE EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO FASE III TRAMO 6	Tala

III TRAMO 6

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1891

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento y en forma total del pago de la Compensación, conforme a lo ejecutado dentro del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintitrés mil novecientos pesos ml (\$23.900), de acuerdo con el No. 14527, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2875**.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** por intermedio de su Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, deberá **GARANTIZAR** la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **12.05** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS ML (\$1.797.038)** M/cte equivalente a **3.6165 SMMMLV** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del Banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 2875**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉXTO.- El beneficiario de la presente autorización **NO Requiere** tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala, pues no genera madera comercial.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1 8 9 1

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento con actividades de plateo, riego y fertilización de los individuos arbóreos objeto de tratamiento de Bloqueo y traslado durante el tiempo que dure la ejecución de la obra; una vez terminada, deberá hacer entrega formal de los árboles al Jardín Botánico José Celestino Mútis, a fin de que en adelante se encargue de su mantenimiento por estar estos emplazados en espacio público de este Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, por conducto de la Representante Legal Doctora **LILIANA PARDO GAONA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.889.520, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, quién actuó en calidad de apoderada del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá Distrito Capital.



Handwritten signature
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 1891

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Santa fe para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera e informar a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, entro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Ruth Azucen Cortés Ramírez – Abogada.

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *ms*

Expediente SDA – 03 – 2009 –2875.

CT 2009GTS3600/ 11 de Noviembre de 2009



ms
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

